



	PROGRAMA DE POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO TRANSNACIONAL	Versión 01
	HUGO RESTREPO Y CIA S.A. NIT 830052685-9	HR-04-GER-001

Elaborado por: Oficial del Cumplimiento

Fecha primera edición: 28/11/2023

Revisado y Aprobado por: Gerencia General

Fecha de última versión: 28/11/2023

DECLARACION

1. DEFINICIONES
2. ALCANCE
3. ASIGNACIÓN DE FUNCIONES Y DEBERES
4. REGALOS E INVITACIONES
5. REGISTRO DE TRANSACCIONES
6. PAGOS DE FACILITACION
7. CONTRIBUCIONES POLITICAS
8. DONACIONES Y PATROCINIOS
9. GASTOS DE HOSPITALIDAD
10. CONTRATACIONES CON EL ESTADO
11. CANALES DE DENUNCIA
12. USO INADECUADO DE PODER
13. ACTOS DE OMISION
14. SENALES DE ALERTA



	PROGRAMA DE POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO TRANSNACIONAL	Versión 01
	HUGO RESTREPO Y CIA S.A. NIT 830052685-9	HR-04-GER-001

- 15. PROHIBICION DE RETALIACION
- 16. CONSECUENCIAS DE TRANSGREDIR LA POLITICA
- 17. DIVULGACION Y CAPACITACION
- 18. VIGENCIA Y ACTUALIZACIONES

CÓDIGO Y NOMBRE DEL FORMATO/ INSTRUCTIVO	RESPONSABLE	LUGAR DE ARCHIVO	RESPONSABLE	PERIODO DE RETENCIÓN PLANTA	PERIODO EN ARCHIVO INACTIVO
			<i>Responsable del documento que se distribuye</i>	2 años	3 años
				2 años	3 años

DECLARACIÓN

HUGO RESTREPO Y CIA S.A. y sus empresas subordinadas (en adelante HUGO RESTREPO Y CIA) está comprometida en ejercer las actividades propias de su objeto social de manera responsable, honesta, recta, seria, transparente, de acuerdo con los más altos estándares de ética profesional y en cumplimiento de las leyes y reglamentaciones que rigen sus operaciones. Con base en estos principios y en nuestras obligaciones legales,



	PROGRAMA DE POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO TRANSNACIONAL	Versión 01
	HUGO RESTREPO Y CIA S.A. NIT 830052685-9	HR-04-GER-001

HUGO RESTREPO Y CIA no tolera ninguna forma de corrupción o soborno transnacional ni cualquier actuación contraria a una correcta ética profesional.

Es por esto que, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011¹ (Estatuto Anticorrupción), la Ley 1778 de 2016², la Ley 2195 de 2022³, la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2003⁴ y adoptada por la Ley 970 de 2005⁵, la Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de Estados Americanos de 1996⁶ y aprobada mediante la Ley 412 de 1997⁷, la Ley 599 de 2000⁸ (Código Penal Colombiano) y demás normas referentes a la lucha

1 Ley 1474 de 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Julio 12 de 2011. DO. N° 48128.

2 Ley 1778 de 2016. Por la cual se dictan normas sobre la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción transnacional y se dictan otras disposiciones en materia de lucha contra la corrupción. Febrero 2 de 2016. DO. N° 49774 .

3 Ley 2195 de 2022. Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones. Enero 18 de 2022. DO. N° 5192.

4 Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 58/4 del 31 de octubre de 2003.

5 Ley 970 de 2005. Por medio de la cual se aprueba la "Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en Nueva York, el 31 de octubre de 2003. Julio 13 de 2005. DO. N° 45970. Declarada exequible por la Corte Constitucional de Colombia por Sentencia C-172 de 2006 Sentencia C-172 de 2006 (M.P. Jaime Córdoba Triviño: Marzo 8 de 2006).

6 Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de Estados Americanos de 1997. Marzo 29, 1997.

7 Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC), adoptada por la OEA, Caracas, 29 de marzo de 1996, la cual fue integrada al ordenamiento colombiano mediante la Ley 412 de 1997. Por la cual se aprueba la "Convención Interamericana contra la Corrupción", suscrita en Caracas el 29 de marzo de mil novecientos noventa y seis. Noviembre 7 de 1997. DO. N° 3168.

8 Ley 599 de 2000. Por la cual se expide el Código Penal. Julio 24 de 2000. DO. N° 44097.



	PROGRAMA DE POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO TRANSNACIONAL	Versión 01
	HUGO RESTREPO Y CIA S.A. NIT 830052685-9	HR-04-GER-001

contra el soborno transnacional y la corrupción aplicables a HUGO RESTREPO Y CIA (en adelante, LAS NORMAS ANTICORRUPCIÓN), en línea con las principales referencias internacionales sobre responsabilidad de las empresas y anticorrupción, como son las recomendaciones y convenios de la OCDE⁹ y la Foreign Corrupt Practices Act (FCPA) de Estados Unidos y, con el propósito general de promover al interior de la compañía una cultura de transparencia e integridad capaz de impactar positivamente tanto la esfera profesional interna de la empresa como a los demás actores del derecho en Colombia, HUGO RESTREPO Y CIA ha adoptado la presente Política Anticorrupción y Antisoborno (en adelante LA POLÍTICA), frente a la cual se comprometen todos y cada uno de los empleados de Gerencia, del Área Administrativa y de Recursos Humanos, del Área Agrícola, de Área Comercial y Mercadeo, del Área de Calidad, del Área de Proyectos y Desarrollo de Producto y del Área de Operaciones, en suma, todos los trabajadores de HUGO RESTREPO Y CIA, sin ninguna excepción (en adelante, LOS EMPLEADOS).

1. DEFINICIONES

Para efectos de tener claridad sobre los escenarios o conductas que se buscan evitar por parte de los receptores de esta política, se ponen de presente las siguientes definiciones, de conformidad con lo establecido en Capítulo XIII de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades¹⁰.

9 Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales. Noviembre 21, 1997.

10 Circular Externa 100-000011 [Superintendencia de Sociedades]. Por la cual se modifica integralmente a la Circular Externa No.100-000003 del 26 de julio de 2016 y se adiciona el Capítulo XIII de la Circular Básica Jurídica de 2017. Agosto 9 de 2021.



	PROGRAMA DE POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO TRANSNACIONAL	Versión 01
	HUGO RESTREPO Y CIA S.A. NIT 830052685-9	HR-04-GER-001

i. Corrupción:

“Todas las conductas encaminadas a que una Empresa se beneficie, o busque un beneficio o interés, o sea usada como medio en la comisión de delitos contra la administración pública o el patrimonio público o en la comisión de conductas de Soborno Transnacional”¹¹.

Sobre este particular, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 2003, en sus artículos 15 y subsiguientes, define las conductas de corrupción de la siguiente manera:

- **Soborno de funcionarios públicos nacionales:** “cuando se cometan intencionalmente: [...] a) La promesa, el ofrecimiento o la concesión a un funcionario público, en forma directa o indirecta, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones oficiales; b) La solicitud o aceptación por un funcionario público, en forma directa o indirecta, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones oficiales.”¹²
- **Malversación o peculado, apropiación indebida u otras formas de desviación de bienes por un funcionario público:** “[...] cuando se cometan intencionalmente, la malversación o el peculado, la apropiación indebida u otras formas de desviación

11 Ibid.

12 Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Artículo 15. Octubre 31, 2003, adoptada por la A.G. Res. 58/4. Doc. A/422. (noviembre 21, 2003).



	PROGRAMA DE POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO TRANSNACIONAL	Versión 01
	HUGO RESTREPO Y CIA S.A. NIT 830052685-9	HR-04-GER-001

por un funcionario público¹³, en beneficio propio o de terceros u otras entidades, de bienes, fondos o títulos públicos o privados o cualquier otra cosa de valor que se hayan confiado al funcionario en virtud de su cargo.”¹⁴

- **Tráfico de influencias:** “[...] cuando se cometan intencionalmente: a) La promesa, el ofrecimiento o la concesión a un funcionario público o a cualquier otra persona, en forma directa o indirecta, de un beneficio indebido con el fin de que el funcionario público o la persona abuse de su influencia real o supuesta para obtener de una administración o autoridad del Estado Parte un beneficio indebido que redunde en provecho del instigador original del acto o de cualquier otra persona; b) La solicitud o aceptación por un funcionario público o cualquier otra persona, en forma directa o indirecta, de un beneficio indebido que redunde en su provecho o el de otra persona con el fin de que el funcionario público o la persona abuse de su influencia real o supuesta para obtener de una administración o autoridad del Estado Parte un beneficio indebido.”¹⁵
- **Abuso de funciones:** “[...] cuando se cometa intencionalmente, el abuso de funciones o del cargo, es decir, la realización u omisión de un acto, en violación de

13 Será relevante la definición para esta POLÍTICA únicamente en el sentido de aclarar los casos en los que los empleados de HUGO RESTREPO Y CIA puedan ser responsables, de manera directa o indirecta, de delitos contra la Administración Pública.

14 Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Artículo 17. Octubre 31, 2003, adoptada por la A.G. Res. 58/4. Doc. A/422. (noviembre 21, 2003).

15 Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Artículo 18. Octubre 31, 2003, adoptada por la A.G. Res. 58/4. Doc. A/422. (noviembre 21, 2003).



	PROGRAMA DE POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO TRANSNACIONAL	Versión 01
	HUGO RESTREPO Y CIA S.A. NIT 830052685-9	HR-04-GER-001

la ley, por parte de un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener un beneficio indebido para sí mismo o para otra persona o entidad.”¹⁶¹⁷

- **Enriquecimiento ilícito:** “[...] cuando se cometa intencionalmente, el enriquecimiento ilícito, es decir, el incremento significativo del patrimonio de un funcionario público respecto de sus ingresos legítimos que no pueda ser razonablemente justificado por él.”¹⁸¹⁹
- **Soborno en el sector privado:** “[...] cuando se cometan intencionalmente en el curso de actividades económicas, financieras o comerciales: a) La promesa, el ofrecimiento o la concesión, en forma directa o indirecta, a una persona que dirija una entidad del sector privado o cumpla cualquier función en ella, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona, con el fin de que, faltando al deber inherente a sus funciones, actúe o se abstenga de actuar; b) La solicitud o aceptación, en forma directa o indirecta, por una persona que dirija una entidad del sector privado o cumpla cualquier función en ella, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona, con el fin de que, faltando al deber inherente a sus funciones, actúe o se abstenga de actuar.”²⁰

16 Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Artículo 19. Octubre 31, 2003, adoptada por la A.G. Res. 58/4. Doc. A/422. (noviembre 21, 2003).

17 Será relevante la definición para esta POLÍTICA únicamente en el sentido de aclarar los casos en los que los empleados de HUGO RESTREPO Y CIA puedan ser responsables, de manera directa o indirecta, de delitos contra la Administración Pública.

18 Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Artículo 20. Octubre 31, 2003, adoptada por la A.G. Res. 58/4. Doc. A/422. (noviembre 21, 2003).

19 Será relevante la definición para esta POLÍTICA únicamente en el sentido de aclarar los casos en los que los empleados de HUGO RESTREPO Y CIA puedan ser responsables, de manera directa o indirecta, de delitos contra la Administración pública.

20 Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Artículo 21. Octubre 31, 2003, adoptada por la A.G. Res. 58/4. Doc. A/422. (noviembre 21, 2003).



	PROGRAMA DE POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO TRANSNACIONAL	Versión 01
	HUGO RESTREPO Y CIA S.A. NIT 830052685-9	HR-04-GER-001

ii. Riesgo de soborno transnacional:

“Es la posibilidad de que una persona jurídica, directa o indirectamente, dé, ofrezca o prometa a un Servidor Público Extranjero sumas de dinero, objetos de valor pecuniario o cualquier beneficio o utilidad a cambio de que dicho servidor público realice, omita o retarde cualquier acto relacionado con sus funciones y en relación con un Negocio o Transacción Internacional”²¹.

Sobre este particular, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 2003, en sus artículos 16, define la conducta de:

- **Soborno de funcionarios públicos extranjeros y de funcionarios de organizaciones internacionales públicas:** “1. [...] cuando se cometan intencionalmente, la promesa, el ofrecimiento o la concesión, en forma directa o indirecta, a un funcionario público extranjero o a un funcionario de una organización internacional pública, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el ejercicio de sus funciones oficiales para obtener o mantener alguna transacción comercial u otro beneficio indebido en relación con la realización de actividades comerciales internacionales.” “2. [...] cuando se cometan intencionalmente, la solicitud o aceptación por un funcionario 19 público extranjero o un funcionario de una organización internacional pública, en forma directa o

²¹Circular Básica Jurídica 100-000008 Capítulo XIII [Superintendencia de Sociedades]. Por la cual se reestructura y actualiza la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades. Julio 12 de 2022.



	PROGRAMA DE POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO TRANSNACIONAL	Versión 01
	HUGO RESTREPO Y CIA S.A. NIT 830052685-9	HR-04-GER-001

indirecta, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad, con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el ejercicio de sus funciones oficiales.”²²

2. ALCANCE

Todos LOS EMPLEADOS son responsables de la prevención, detección, y reporte de soborno y corrupción. En consecuencia, esta política le es aplicable a todos LOS EMPLEADOS de la compañía, incluyendo el personal temporal o por contrato que se encuentre prestando sus servicios laborales en la empresa.

Así mismo, HUGO RESTREPO Y CIA espera que todas las partes relacionadas y grupos de interés que actúen en nombre o representación de HUGO RESTREPO Y CIA, entendidos estos como clientes, proveedores, accionistas, inversionistas, cooperantes, contratistas, subcontratistas, asesores y en general a todos aquellos con quienes directa o indirectamente se establezca alguna relación comercial, contractual o de cooperación (en adelante, LAS PARTES RELACIONADAS), cumplan con lo dispuesto en la presente POLÍTICA y en LAS NORMAS ANTICORRUPCIÓN.

Cada una de las personas anteriormente mencionadas deberá leer, entender y cumplir con lo dispuesto en el presente Régimen.

²² Sobre este particular, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Octubre 31, 2003, adoptada por la A.G. Res. 58/4. Doc. A/422. (noviembre 21, 2003), en su artículo 16 consagra el soborno de funcionarios públicos extranjeros y funcionarios de organizaciones internacionales públicas y la obligación de que los Estados Parte adopten medidas para implementar estas conductas como delitos.



	PROGRAMA DE POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO TRANSNACIONAL	Versión 01
	HUGO RESTREPO Y CIA S.A. NIT 830052685-9	HR-04-GER-001

3. ASIGNACIÓN DE FUNCIONES Y DEBERES

3.1. JUNTA DIRECTIVA

Le corresponde a la junta directiva:

- a. Expedir y definir la Política de Cumplimiento.
- b. Aprobar esta POLÍTICA.
- c. Asumir un compromiso dirigido a la prevención de los riesgos de corrupción y soborno transnacional de forma tal que HUGO RESTREPO Y CIA pueda llevar a cabo sus negocios de manera ética, transparente y honesta.
- d. Disponer lo necesario para que se adelanten las acciones pertinentes contra LOS EMPLEADOS de HUGO RESTREPO Y CIA, cuando infrinjan lo previsto en esta política.
- e. Liderar una estrategia de comunicación y pedagogía adecuada para garantizar la divulgación y conocimiento eficaz de esta POLÍTICA y las demás Políticas de Cumplimiento.
- f. Aprobar o rechazar la realización de donaciones o patrocinios en nombre de HUGO RESTREPO Y CIA.²³
- g. Tomar la decisión de poner en conocimiento de las autoridades competentes cualquier violación de las NORMAS ANTICORRUPCIÓN que conozca en desarrollo de su actividad.

²³ Tal y como se describe de manera detallada en los numerales noveno y décimo.



	PROGRAMA DE POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO TRANSNACIONAL	Versión 01
	HUGO RESTREPO Y CIA S.A. NIT 830052685-9	HR-04-GER-001

3.2. REPRESENTANTE LEGAL

El Representante Legal tiene las siguientes funciones a cargo:

- a. Presentar, junto con el Oficial de Cumplimiento, para aprobación de la junta directiva las propuestas relativas a esta POLÍTICA y otras Políticas de Cumplimiento.
- b. Asegurar que las actividades que resulten del desarrollo de esta POLÍTICA se encuentren debidamente documentadas, de modo que se permita que la información responda a unos criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad. Los soportes documentales se conservarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 962 de 2005²⁴, o la norma que la modifique o sustituya.
- c. Velar por el cumplimiento efectivo, eficiente y oportuno de esta POLÍTICA.
- d. Garantizar la implementación de canales apropiados para permitir que cualquier persona informe, de manera confidencial y segura acerca de incumplimientos de esta POLÍTICA y sobre posibles actividades sospechosas relacionadas con actos de corrupción.
- e. Verificar la debida aplicación de las directrices de protección a denunciantes que la establecidas en esta POLÍTICA y en la ley.
- f. Denunciar los actos de corrupción que lleguen a su conocimiento ante la Fiscalía General de la Nación y/o poner en conocimiento ante la autoridad competente.

²⁴Ley 962 de 2005. Art. 28. "Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos." Julio 8 de 2005. DO. N° 45963.



	PROGRAMA DE POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO TRANSNACIONAL	Versión 01
	HUGO RESTREPO Y CIA S.A. NIT 830052685-9	HR-04-GER-001

- h. Asegurar que ningún EMPLEADO o PARTE RELACIONADA sufra ninguna forma de retaliación, penalización o consecuencias adversas como resultado de reportar de buena fe las situaciones de soborno transnacional o de corrupción que conozca o sospeche.
- i. Asegurar que ningún EMPLEADO sufra retaliación, penalización u otras consecuencias adversas como resultado de negarse a ofrecer o recibir un soborno, negarse a participar o ser parte de otras actividades corruptas.
- j. Solicitar mecanismos de protección física a las autoridades públicas para el EMPLEADO o PARTE RELACIONADA que haya reportado de buena fe situaciones de soborno transnacional o de corrupción, según se requiera.
- k. Promover la formación interna en materia de prevención y lucha contra la corrupción.

3.3. OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

El Oficial de Cumplimiento tiene las siguientes funciones a cargo:

- a. Presentar con el representante legal, para aprobación de la junta directiva o el máximo órgano social, la propuesta del PTEE.
- b. Presentar, por lo menos una vez al año, informes a la junta directiva o, en su defecto, al máximo órgano social. Como mínimo, los reportes deberán contener una evaluación y análisis sobre la eficiencia y efectividad del PTEE y, de ser el caso, proponer las mejoras respectivas. Así mismo, demostrar los resultados de la gestión del Oficial de Cumplimiento y de la administración de la Entidad Obligada, en general, en el cumplimiento del PTEE.



	PROGRAMA DE POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO TRANSNACIONAL	Versión 01
	HUGO RESTREPO Y CIA S.A. NIT 830052685-9	HR-04-GER-001

- c. Velar porque el PTEE se articule con las Políticas de Cumplimiento adoptada por la junta directiva o el máximo órgano social.
- d. Velar por el cumplimiento efectivo, eficiente y oportuno del PTEE.
- e. Implementar una Matriz de Riesgos y actualizarla conforme a las necesidades propias de la Entidad Obligada, sus Factores de Riesgo, la materialidad del Riesgo C/ST y conforme a la Política de Cumplimiento;
- f. Definir, adoptar y monitorear acciones y herramientas para la detección del Riesgo C/ST, conforme a la Política de Cumplimiento para prevenir el Riesgo C/ST y la Matriz de Riesgos;

3.4. REVISOR FISCAL

HUGO RESTREPO Y CIA cuenta con un Revisor Fiscal externo, quien tiene las siguientes funciones a cargo en relación con esta POLÍTICA:

- a. Denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto de corrupción que conozca en desarrollo de sus funciones.
- b. Prestar especial atención a las alertas que pueden dar lugar a sospecha de un acto relacionado con un posible acto de corrupción²⁵.

25 La Superintendencia de Sociedades cuenta con una Guía sobre el papel de la revisoría fiscal en la lucha contra el soborno transnacional y LA/FT, que podrá ser consultada en el siguiente enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=p4FISuZWHn0>
<https://www.supersociedades.gov.co/Noticias/Publicaciones/Revistas/2019/GUIA-REVISORIA-FISCAL-ST-Y- LAFT.pdf>



	PROGRAMA DE POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO TRANSNACIONAL	Versión 01
	HUGO RESTREPO Y CIA S.A. NIT 830052685-9	HR-04-GER-001

3.5. PERSONAL ADMINISTRATIVO

Le corresponde al Personal del Área Administrativa de HUGO RESTREPO Y CIA la siguiente función en relación con esta POLÍTICA:

20. Archivar y conservar la documentación de soporte relacionada con cualquier tipo de transacción de HUGO RESTREPO Y CIA, incluyendo el archivo y conservación de documentos relacionados con negocios y transacciones internacionales, de acuerdo con las instrucciones del Representante Legal o quien éste designe para impartir las directrices pertinentes.

3.6. EMPLEADOS

En relación con esta POLÍTICA, todos los empleados de Gerencia, del Área Administrativa y de Recursos Humanos, del Área Agrícola, de Área Comercial y Mercadeo, del Área de Calidad, del Área de Proyectos y Desarrollo de Producto y del Área de Operaciones deben:

- a. Leer, entender y cumplir esta POLÍTICA.
- b. Certificar el cumplimiento de esta POLÍTICA y de las NORMAS ANTICORRUPCIÓN en el momento de su contratación o vinculación inicial para nuevos EMPLEADOS y a partir de la entrada en vigencia de esta POLÍTICA para antiguos EMPLEADOS, mediante el diligenciamiento y firma del Anexo denominado CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO TRANSNACIONAL.



	PROGRAMA DE POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO TRANSNACIONAL	Versión 01
	HUGO RESTREPO Y CIA S.A. NIT 830052685-9	HR-04-GER-001

- c. Evitar cualquier actividad que pueda violar esta POLÍTICA o las NORMAS ANTICORRUPCIÓN.
- d. Reportar cuanto antes a su superior o al Representante Legal de HUGO RESTREPO Y CIA, en caso de conocer o sospechar de la ocurrencia de cualquier acto de soborno transnacional o de corrupción, en el que se encuentre involucrado cualquier EMPLEADO o PARTE RELACIONADA de HUGO RESTREPO Y CIA y que afecte o pueda afectar a HUGO RESTREPO Y CIA o a sus EMPLEADOS o PARTES RELACIONADAS.
- e. Atender cualquier capacitación o entrenamiento sobre esta POLÍTICA o LAS NORMAS ANTICORRUPCIÓN proporcionada por HUGO RESTREPO Y CIA o por un tercero designado por HUGO RESTREPO Y CIA para éste fin.

3.7. PARTES RELACIONADAS:

En relación con esta POLÍTICA, HUGO RESTREPO Y CIA espera que sus PARTES RELACIONADAS cumplan con los siguientes deberes:

- a. Leer, entender y cumplir esta POLÍTICA.
- b. Certificar el cumplimiento de esta POLÍTICA y de las NORMAS ANTICORRUPCIÓN en el momento de su contratación o vinculación inicial para nuevas PARTES RELACIONADAS y a partir de la entrada en vigencia de esta POLÍTICA para antiguas PARTES relacionadas, mediante el diligenciamiento y firma del Anexo denominado CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO TRANSNACIONAL.



	PROGRAMA DE POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO TRANSNACIONAL	Versión 01
	HUGO RESTREPO Y CIA S.A. NIT 830052685-9	HR-04-GER-001

- c. Evitar cualquier actividad que pueda violar esta POLÍTICA o las NORMAS ANTICORRUPCIÓN.
- d. Reportar cuanto antes a HUGO RESTREPO Y CIA, en caso de conocer o sospechar de la ocurrencia de cualquier acto de soborno transnacional o de corrupción, en el que se encuentre involucrado HUGO RESTREPO Y CIA, cualquiera de sus EMPLEADOS o PARTE RELACIONADA y que afecte o pueda afectar a HUGO RESTREPO Y CIA, o a sus EMPLEADOS o PARTES RELACIONADAS.

4. REGALOS E INVITACIONES

Ningún EMPLEADO o persona objeto de la presente política puede prometer, ofrecer, conceder regalos o beneficios que influyan de manera inapropiada o parezcan influir en la objetividad del receptor de hacer algo a cambio. Así mismo, todo EMPLEADO deberá abstenerse de recibirlos cuando con estos se busque el mismo propósito señalado previamente²⁶.

5. REGISTRO DE TRANSACCIONES

Todas las transacciones financieras relacionadas con activos, ingresos, pasivos y gastos deben registrarse con precisión en los libros y registros de HUGO RESTREPO Y CIA

Todos LOS EMPLEADOS y las PARTES RELACIONADAS tienen el deber de asegurar que toda la documentación de soporte relacionada con las transacciones de HUGO RESTREPO

26 Tal y como se describe de manera detallada en los numerales noveno y décimo.



	PROGRAMA DE POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO TRANSNACIONAL	Versión 01
	HUGO RESTREPO Y CIA S.A. NIT 830052685-9	HR-04-GER-001

Y CIA en las que participen cuente con una descripción de la razón, el objetivo y el valor del intercambio en cada transacción; por ejemplo, en recibos, facturas, órdenes de compra, etc.

HUGO RESTREPO Y CIA no tolerará ningún reporte de transacciones financieras interno o externo que se realice de manera deshonesto o imprecisa.

6. PAGOS DE FACILITACIÓN

HUGO RESTREPO Y CIA no realiza pagos de facilitación a servidores públicos ni a Proveedores, otras empresas u otros organismos frente a los cuales deba realizar algún trámite. Tampoco se permite a sus EMPLEADOS y PARTES RELACIONADAS la realización de pagos de facilitación, toda vez que bajo las NORMAS ANTICORRUPCIÓN generalmente son considerados una forma de soborno mediante la que se tiende a involucrar a funcionarios públicos de niveles inferiores o a personas con función de certificación a quienes se les realizan pagos relativamente menores “con el fin de asegurar o agilizar el curso de un trámite o acción necesaria, tales como la emisión de una visa, permiso de trabajo, despacho de aduanas o la instalación de un teléfono”²⁷²⁸.

Cualquier solicitud para la realización de un pago de facilitación debe ser rechazada y reportada inmediatamente a HUGO RESTREPO Y CIA o al superior dentro de la firma, cuando corresponda.

27ISO 37001, Sistema de Gestión Antisoborno - Requisitos con orientación para su uso (Octubre, 2016).

28 Las conductas descritas en el aparte como “pagos de facilitación” no son taxativas.



	PROGRAMA DE POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO TRANSNACIONAL	Versión 01
	HUGO RESTREPO Y CIA S.A. NIT 830052685-9	HR-04-GER-001

7. CONTRIBUCIONES POLÍTICAS

HUGO RESTREPO Y CIA no realiza donaciones o contribuciones para apoyar partidos, campañas, candidatos o causas políticas. En consecuencia, no se autoriza a los EMPLEADOS ni a LAS PARTES RELACIONADAS realizar donaciones o contribuciones políticas en nombre de HUGO RESTREPO Y CIA.

8. DONACIONES Y PATROCINIOS

HUGO RESTREPO Y CIA podrá realizar donaciones a organizaciones de caridad, instituciones académicas u otras organizaciones no gubernamentales, ya sea en forma de contribuciones financieras, productos, servicios, conocimiento o tiempo. Los accionistas podrán realizar estas donaciones en nombre de HUGO RESTREPO Y CIA cuando así lo convengan entre ellos. No obstante, en caso de que un EMPLEADO distinto a los accionistas o una PARTE RELACIONADA pretenda realizar donaciones en nombre de HUGO RESTREPO Y CIA deberá contar con la previa y expresa autorización de la junta directiva, la cual deberá constar por escrito y ser documentada.

HUGO RESTREPO Y CIA podrá realizar patrocinios a personas jurídicas y organizaciones no gubernamentales o eventos mediante aportes financieros y/o suministro de bienes, productos y servicios, con el propósito de obtener reconocimientos para sus marcas. Los accionistas podrán realizar estos patrocinios en nombre de HUGO RESTREPO Y CIA cuando así lo convengan entre ellos. No obstante, en caso de que un EMPLEADO distinto a los accionistas o una PARTE RELACIONADA pretenda realizar patrocinios en nombre de



	PROGRAMA DE POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO TRANSNACIONAL	Versión 01
	HUGO RESTREPO Y CIA S.A. NIT 830052685-9	HR-04-GER-001

HUGO RESTREPO Y CIA deberá contar con la previa y expresa autorización de la junta directiva, la cual deberá constar por escrito y ser documentada.

HUGO RESTREPO Y CIA realizará debida diligencia con el fin de asegurar que las donaciones y patrocinios en los que contribuya no sean utilizados para realizar, facilitar o encubrir actos de soborno o corrupción.

Siempre que se realice una donación, contribución de caridad o patrocinio se documentará de manera precisa, con la indicación de la finalidad de la donación o patrocinio, a quién se dirige, el modo en que se ejecuta y el monto al que corresponde cuando la donación o patrocinio se realice a través de una contribución financiera.

9. GASTOS DE HOSPITALIDAD

HUGO RESTREPO Y CIA entiende que los gastos de hospitalidad, es decir, aquellos relacionados con actividades de entretenimiento, alimentación, hospedaje y viaje, tales como desayunos, almuerzos, cenas, eventos, tiquetes de viaje, entre otros, pagados por HUGO RESTREPO Y CIA a terceros o viceversa, pueden influir indebidamente en la toma de decisiones, o de éstos se puede obtener una ventaja en beneficio propio. En consecuencia, HUGO RESTREPO Y CIA establece la suma de \$ 10.000.000 (diez millones de pesos) como monto máximo del bien o gasto anual que se pueda dar o recibir bajo el concepto de hospitalidad a o de empresas aliadas, contratistas y proveedores.

No se permite recibir u ofrecer gastos de hospitalidad durante procesos de negociación con empresas aliadas, contratistas y proveedores.



	PROGRAMA DE POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO TRANSNACIONAL	Versión 01
	HUGO RESTREPO Y CIA S.A. NIT 830052685-9	HR-04-GER-001

10. CONTRATACIONES CON EL ESTADO

Al participar en actividades de contratación estatal o negocios en países o zonas geográficas con alto riesgo de Soborno Transnacional²⁹, se realizará una previa y exhaustiva evaluación del riesgo de corrupción y/o soborno transnacional que conlleve en cada caso específico. De ser aprobada por todos los accionistas la actividad o negociación determinada, se valorará el riesgo continuamente y cada transacción quedará debidamente documentada, de modo que se permita que la información responda a unos criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad y eficiencia.

11. CANALES DE DENUNCIA

HUGO RESTREPO Y CIA creará canales apropiados para permitir que cualquier persona informe de manera confidencial y segura acerca de actividades sospechosas relacionadas con riesgos de corrupción y soborno transnacional.

12. USO INADECUADO DE PODER

29 De acuerdo con el análisis de riesgos realizado y teniendo en cuenta Índice de Percepción de Corrupción 2021. <https://transparenciacolombia.org.co/wp-content/uploads/cpi2021-report-es-web.pdf> (2021) y la clasificación de las jurisdicciones de alto riesgo del GAFI establecido en el Estándar internacional contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. <https://www.cfatf-gafic.org/index.php/es/documentos/gafi40-recomendaciones> (1990).



	PROGRAMA DE POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO TRANSNACIONAL	Versión 01
	HUGO RESTREPO Y CIA S.A. NIT 830052685-9	HR-04-GER-001

Ningún EMPLEADO o PARTE RELACIONADA objeto de la presente POLÍTICA puede ejercer un uso inadecuado del poder u omitir deliberadamente una acción para así obtener un beneficio para sí o para terceros en detrimento de los principios organizacionales de HUGO RESTREPO Y CIA.

13. ACTOS DE OMISIÓN

Ningún EMPLEADO o PARTE RELACIONADA objeto de la presente política puede realizar cualquier acto u omisión intencionada, que esté diseñada para engañar a los demás, ejecutada con el fin de apropiarse, aprovecharse o hacerse de un bien ajeno, sea material o intangible, de forma indebida, en perjuicio de otra persona.

14. SEÑALES DE ALERTA

Algunas señales de alerta que se deben tener en cuenta para la identificación de actos de corrupción o soborno transnacional son las siguientes:

a. En el análisis de los registros contables, operaciones o estados financieros:

1. Facturas que aparentemente sean falsas o no reflejen la realidad de una transacción o contengan sobrecostos injustificados y/ o exceso de descuentos o reembolsos.
2. Operaciones en el exterior cuyos términos contractuales son altamente sofisticados.



	PROGRAMA DE POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO TRANSNACIONAL	Versión 01
	HUGO RESTREPO Y CIA S.A. NIT 830052685-9	HR-04-GER-001

3. Transferencia de fondos a países considerados como paraísos fiscales³⁰.
4. Operaciones que no tengan una explicación lógica, económica o práctica.
5. Operaciones que no correspondan al giro ordinario del negocio.
6. Operaciones en las que la identidad de las partes o el origen de los fondos no es clara.
7. Bienes o derechos, incluidos en los estados financieros, que no tengan un valor real o que no existan.

b. En la estructura societaria o el objeto social:

1. Estructuras jurídicas complejas o internacionales sin aparentes beneficios comerciales, legales o fiscales o poseer y controlar una entidad jurídica sin objetivo comercial, particularmente si está localizada en el exterior.
2. Personas jurídicas con estructuras en donde existan fiducias nacionales o trust extranjeros, o fundaciones sin ánimo de lucro.
3. Personas jurídicas con estructuras de “off shore entities” o de “offshore bank accounts”³¹.

³⁰Se entenderán por paraísos fiscales aquellos contemplados como tal en el Decreto 2193 de 2013. Por el cual se reglamenta parcialmente el Estatuto Tributario. Octubre 7 de 2013. DO. N° 48936.

³¹ En Oficio 220-208682 del 24 de noviembre 2016, la Superintendencia define las sociedades Off Shore en los siguientes términos: “se conocen como sociedades offshore aquellas que se constituyen bajo una jurisdicción foránea en la que no realizan ninguna actividad económica, teniendo en cuenta que a su amparo, se permite realizar actividades comerciales, estando exentas de gravámenes tributarios, países estos que se conocen como paraísos fiscales.” https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/normatividad_conceptos_juridicos/OFICIO%20220-208682.pdf



	PROGRAMA DE POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO TRANSNACIONAL	Versión 01
	HUGO RESTREPO Y CIA S.A. NIT 830052685-9	HR-04-GER-001

4. Sociedades no operativas en los términos de la Ley 1955 de 2019³² o que por el desarrollo de los negocios puedan ser consideradas como entidades “de papel”, es decir, que razonablemente no cumplen con ningún propósito comercial.

5. Sociedades declaradas como proveedores ficticios por parte de la DIAN³³.

6. Personas jurídicas donde no se identifique el Beneficiario Final.

c. En el análisis de las transacciones o contratos:

1. Recurrir con frecuencia a contratos de intermediación.

2. Contratos con contratistas o entidades estatales que den la apariencia de legalidad que no reflejen deberes y obligaciones contractuales precisas.

3. Contratos con contratistas que presten servicios a un solo cliente.

4. Pérdidas o ganancias inusuales en los contratos con contratistas o entidades estatales o cambios significativos sin justificación comercial.

5. Contratos que contengan remuneraciones variables que no sean razonables o que contengan pagos en efectivo, en Activos Virtuales³⁴ o en especie.

32 Ley 1955 de 2019. Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad. Mayo 25 de 2019. DO. N° 50964

33 Se entienden para este efecto las sociedades declaradas como proveedores ficticios por la DIAN y recopiladas por la SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA en el documento siguiente: https://www.dian.gov.co/Proveedores_Ficticios/Proveedores-Ficticios-08-04-2022.pdf, actualizado el 8 de abril de 2022.

34 En el Proyecto de Circular Externa 017 de 2022 publicado para comentarios por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) <https://www.superfinanciera.gov.co/inicio/normativa/normativa-general/circulares-externas-cartas->



	PROGRAMA DE POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO TRANSNACIONAL	Versión 01
	HUGO RESTREPO Y CIA S.A. NIT 830052685-9	HR-04-GER-001

6. Pagos a PEP, PEP de Organización Internacionales, PEP Extranjeras, o personas cercanas a los PEP³⁵.

[circulares-y-resoluciones-desde-el-ano-/circulares-externas/circulares-externas--10099659](#) (2022), mediante la cual se imparten instrucciones relativas a la vinculación y prestación de servicios a Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAV), se propone la siguiente definición de Activos Virtuales “toda representación digital de un activo que se puede comercializar o transferir digitalmente y se puede utilizar para pagos o inversiones” se aclara además que éstos “no incluyen representaciones digitales de moneda de curso legal, valores, ni de otros activos financieros relacionados con las actividades propias de las entidades financieras vigiladas por la SFC”.

35“PEP: significa personas expuestas políticamente, es decir, son los servidores públicos de cualquier sistema de nomenclatura y clasificación de empleos de la administración pública nacional y territorial, cuando en los cargos que ocupen, tengan en las funciones del área a la que pertenecen o en las de la ficha del empleo que ocupan, bajo su responsabilidad directa o por delegación, la dirección general, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos, el manejo directo de bienes, dineros o valores del Estado. Estos pueden ser a través de ordenación de gasto, contratación pública, gerencia de proyectos de inversión, pagos, liquidaciones, administración de bienes muebles e inmuebles. Incluye también a las PEP Extranjeras y las PEP de Organizaciones Internacionales.

PEP de Organizaciones Internacionales: son aquellas personas naturales que ejercen funciones directivas en una organización internacional, tales como la Organización de Naciones Unidas, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Organización de Estados Americanos, entre otros (vr.gr. directores, subdirectores, miembros de junta directiva o cualquier persona que ejerza una función equivalente).

PEP Extranjeras: son aquellas personas naturales que desempeñan funciones públicas prominentes y destacadas en otro país. En especial, las siguientes personas: (i) jefes de estado, jefes de gobierno, ministros, subsecretarios o secretarios de estado; (ii) congresistas o parlamentarios; (iii) miembros de tribunales supremos, tribunales constitucionales u otras altas instancias judiciales cuyas decisiones no admitan normalmente recurso, salvo en circunstancias excepcionales; (iv) miembros de tribunales o de las juntas directivas de bancos centrales; (v) embajadores; (vi) encargados de negocios; (vii) altos funcionarios de las fuerzas armadas; (viii) miembros de los órganos administrativos, de gestión o de supervisión de empresas de propiedad estatal; (ix) miembros de familias reales reinantes; (x) dirigentes destacados de partidos o

movimientos políticos; y (xi) representantes legales, directores, subdirectores, miembros de la alta gerencia y miembros de la Junta de una organización internacional (vr.gr. jefes de estado, políticos, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía y altos ejecutivos de empresas estatales).”



	PROGRAMA DE POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO TRANSNACIONAL	Versión 01
	HUGO RESTREPO Y CIA S.A. NIT 830052685-9	HR-04-GER-001

7. Pagos a partes relacionadas (Asociados, Empleados, Sociedades Subordinadas, sucursales, entre otras) sin justificación aparente.

15. PROHIBICIÓN DE RETALIACIÓN

Ningún EMPLEADO o PARTE RELACIONADA sufrirá ninguna forma de retaliación³⁶, penalización o consecuencias adversas como resultado de reportar de buena fe a HUGO RESTREPO Y CIA, o al superior que corresponda de HUGO RESTREPO Y CIA, las situaciones de soborno transnacional o de corrupción que conozca o sospeche.

Ningún EMPLEADO sufrirá retaliación³⁷ penalización u otras consecuencias adversas como resultado de negarse a ofrecer o recibir un soborno, negarse a participar o ser parte de otras actividades corruptas.

Según se requiera, para los fines de esta política, HUGO RESTREPO Y CIA solicitará mecanismos de protección física con autoridades públicas para el EMPLEADO o PARTE RELACIONADA que haya reportado de buena fe situaciones de soborno transnacional o de corrupción.

Según la Circular Externa 100-000016 [Superintendencia de Sociedades]. Por medio de la cual se modifica integralmente el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica de 2017. Diciembre 24 de 2020, la cual fue posteriormente modificada por la Circular Externa 100-000004 [Superintendencia de Sociedades]. Por medio de la cual se modifica la Circular Externa No.100-000016 de diciembre 24 de 2020. Abril 9 de 2021 y la Circular Externa 100-000008 [Superintendencia de Sociedades]. Por medio de la cual se establece la política de Supervisión del Régimen de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral LA/FT/FPADM. Junio 11 de 2021.

36 Por ejemplo, la terminación del contrato.

37 Algunos ejemplos de retaliación son la discriminación o trato injusto, la terminación del contrato u otra acción disciplinaria.



	PROGRAMA DE POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO TRANSNACIONAL	Versión 01
	HUGO RESTREPO Y CIA S.A. NIT 830052685-9	HR-04-GER-001

16. CONSECUENCIAS DE TRANSGREDIR LA POLÍTICA

El incumplimiento de esta POLÍTICA o de las NORMAS ANTICORRUPCIÓN podrá generar sanciones graves para LOS EMPLEADOS, las PARTES INTERESADAS y para HUGO RESTREPO Y CIA.

Los EMPLEADOS que incumplan esta POLÍTICA o las NORMAS ANTICORRUPCIÓN serán sujetos de sanciones disciplinarias de conformidad con lo dispuesto en sus contratos de trabajo, en el Reglamento Interno de Trabajo y en el Código Sustantivo de Trabajo.

Los EMPLEADOS y todo individuo obligado al cumplimiento de esta POLÍTICA o las NORMAS ANTICORRUPCIÓN hallado personalmente responsable de transgresiones a las mismas, podrá ser objeto de acciones civiles, penales o administrativas promovidas por parte de la firma contra esa persona. Para este fin, por decisión de la junta directiva, HUGO RESTREPO Y CIA pondrá en conocimiento de las autoridades competentes cualquier violación de las NORMAS ANTICORRUPCIÓN que conozca en desarrollo de su actividad.

17. DIVULGACIÓN Y CAPACITACIÓN

La comunicación y divulgación de esta política se realizará a través de correo electrónico enviado al menos una vez al año a los correos institucionales de HUGO RESTREPO Y CIA de todos LOS EMPLEADOS. El envío de este correo electrónico lo realizará la persona designada por el Representante Legal para esta finalidad. Igualmente, se guardará una copia de la misma en el servidor de la oficina, cuya ubicación será compartida con todos LOS EMPLEADOS, para que la consulten en cualquier momento.



	PROGRAMA DE POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO TRANSNACIONAL	Versión 01
	HUGO RESTREPO Y CIA S.A. NIT 830052685-9	HR-04-GER-001

La capacitación o entrenamiento sobre esta POLÍTICA y/o LAS NORMAS ANTICORRUPCIÓN será proporcionada al menos una vez al año por funcionarios de HUGO RESTREPO Y CIA o por un tercero designado por HUGO RESTREPO Y CIA para éste fin, de acuerdo con los parámetros que se fijen en el respectivo período.

18. VIGENCIA Y ACTUALIZACIONES

Esta POLÍTICA rige a partir del día 28 de noviembre de 2023. El Representante Legal realizará una constante revisión del contenido de esta POLÍTICA, con el fin de identificar las necesidades de ajuste y modificaciones que se presenten en el futuro. Esta POLÍTICA se actualizará cada vez que sea necesario, al menos cada dos años, teniendo en consideración el desarrollo del negocio y de las operaciones de HUGO RESTREPO Y CIA, así como cambios normativos que se realicen a las políticas y los procedimientos establecidos.